

Dos reales.

65



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

El Rey
E. D. Fern. VII. D. G.
A. de 1814 y 1815



Juan. G. Gado, ante D. Rosa Urzillo, en
vi amon con D. Anso Leon, por camd.
y lo demas deducido digo: fue por
las causas del Abog. Genial. Erose
havi podido despaclar por lo que y en
juicio en rigor en lo precho es vivo
lo amon para q. N. seiva mandan
seme debudran por el tram. de veinte
dias. Por tanto.

A. S. pido y sup. q. haviendo por es-
vicio lo mencionado amon seiva
mandan seme debudran por el tram.
quolicio en su aya.

Juan. Gado



Auto. } Visto la apremia y termino q. han
vuido, en este Auto, no ha lugar a q.
se solicite; y responda porisam. dentro de
segundo dia para el qual se vaguen los
Autos con ayo semis con contra sin que
se admita Escrito q. no sea respondido

CA- JO 1
CAJ 175
DSC 3354
f 1

do deuchante teniendo entendido el Procu-
rador de la Audiencia no puedan permiti-
ra una tan extraordinaria y maliciosa
dilatacion sino probar quanto con-
ponda a cortarla con la debida inte-
gridad. Lima y Mayo 12 de 1815

Exce^{to}

Ante mi
Fu
Fran. Munarriz
Esc. no de Su Mag. y Sub.

Notificay. ^{no} En Lima y Mayo veinte de mil ochocientos quince años. Notifiquese el Auto que antecede a Fran. Grados Pno. or ante de su parte en su persona doy fe -

Munarriz

Ita. ^{no} En ocho dia Otise caven el referido Auto a D. N. Mariano Fernandez de Colunga en su persona doy fe -

Munarriz